

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 18

E X P E D I E N T E S

número 2.544

C O N T R A :

JOSE CAMPOS SUBIAS

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE BIERGE

(HUESCA)



GOBIERNO
DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.544

CONTRA JOSE CAMPOS SUBIAS

DE BIERGE (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 12 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

6310

2

1512

*José Campor
Subis*

8-5-42

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 8 de abril de 1942.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca, a diez de April de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Ciudad
de Castro

Huesca, a diez de April de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.

DILIGENCIA

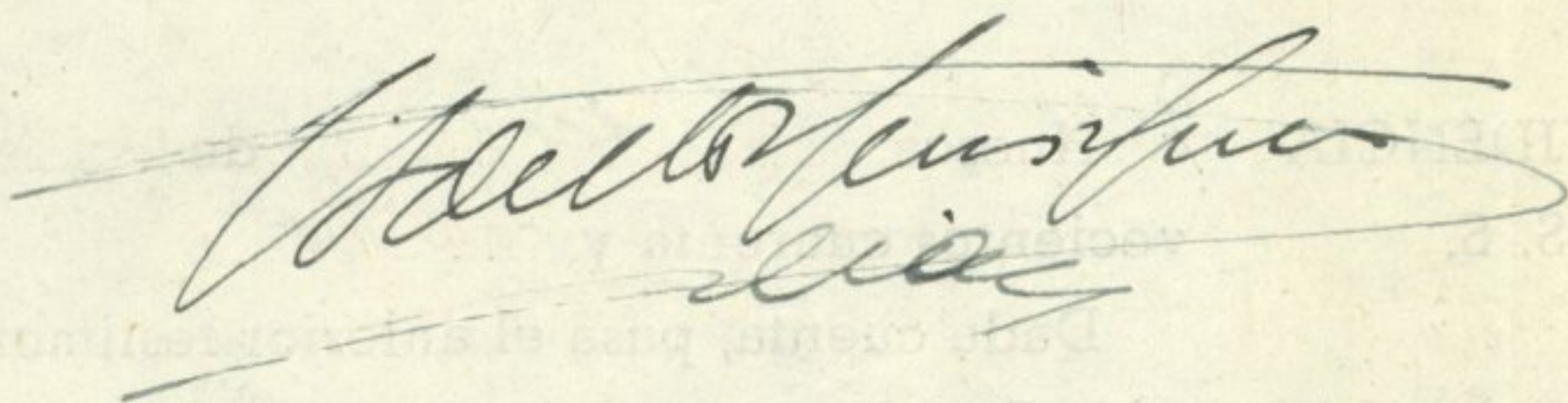
Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente
la incoación del oportuno ex-
pediente de Responsabilidades Po-
liticas contra pori Campos
Rubias.

Huesca 11 Abril 1944


Fiscal



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 249-38 contra José Campos Subías por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Al Sr. Pinal, *Al siguiente día* *notifiqué debidamente a l*
la Pinal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firmas de que certifico.

[Signature]

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Campos Subias
.....
Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.544
.....

El Jefe del Registro,

ENTRADA

8 ABR. 1944

Control Responsable
POLITICOS

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2544 de la Audiencia
y 244 del Juzgado

Contra

Jose Campos Subias.

vecino de Bierbe



Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de fecha
12 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 25 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

7
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

90

Expediente n.º *2544* de la Audiencia.

Idem n.º *244* del Juzgado.

CONTRA

José Baupol Subia

Vecino de

Bierge

*involvente
no se faloa*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.544

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Campos Subias, vecino de BIERGE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 12 de Abril de 1944

José Luis Puchades



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9
DON CILINDONIO GOMEZ CARRERASO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 249-38, seguido contra JOSE CAMPO SUBIAS y otros del que es Juez "special para los tramites de ejecucion el Jte. de artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO

CERTIFICADO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 56.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa numero 249, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de BIERGE, JOSE CAMPO SUBIAS y otros, todos mayores de edad penal; por el delito de rebelion militar.- Dada cuenta de las actuaciones sumariales por el Secretario del Consejo; oídos el Ministerio Fiscal, Defensor y los mismo procesados, y.- RESULTANDO; que son hecho que el Tribunal declara probados; que JOSE CAMPO SUBIAS, sindicado en la C.E.T. y luego presidente de este Organismo, fue miembro del Consejo de Defensa y del Consejo Municipal y tomó parte en la detención de Leandro Moncillas que sufrió 14 meses de carcel en Barbastro es sujeto de mala conducta.- CONSIDERANDO; que los hechos que se relatan en el anterior Resultando tipifican el delito de auxilio a la rebelion militar previsto y sancionado en el parrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar. Siendo autores de este delito los inculpados que se nombran en dicho Resultando, por participacion directa en los hechos, de acuerdo a lo prevenido en el numero 1 del art. 14 del Código Penal Ordinario.-CONSIDERANDO; que atendida la pena del art. citado cabela al delito como debe imponerse la de 12 años y un día de reclusion menor a JOSE CAMPOS SUBIAS.-CONSIDERANDO que como responsable criminal de un delito lo es tambien civilmente; pero para determinar la cuantia de esta responsabilidad, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- Visto los articulos citados y demas de aplicacion general de los Codigos de Justicia Militar y Penal Ordinario.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE CAMPO SUBIAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.- Siendole de abono el tiempo que estuvo en prision por esta Causa.- Para determinar la cuantia de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- ASI por esta nuestra sentencia definitivamente juzgada lo pronunciamos y firmamos.- ILLIGIBLE.- VIGUEL PARDO.- JOSE VERA GIMENO.- JESUS DE GUTIERREZ.- ILLIGIBLE.- Todos rubricados.-

AL FOLIO 58.-"DECRETO APROBACION.- En Zaragoza a 29 de Setiembre de 1938.- RESULTANDO; que el Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena al procesado...CONSIDERANDO; que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa.... CUANDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra.-

para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expedido al pasante de orden y visado por SS en Huesca a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Va. Bc.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

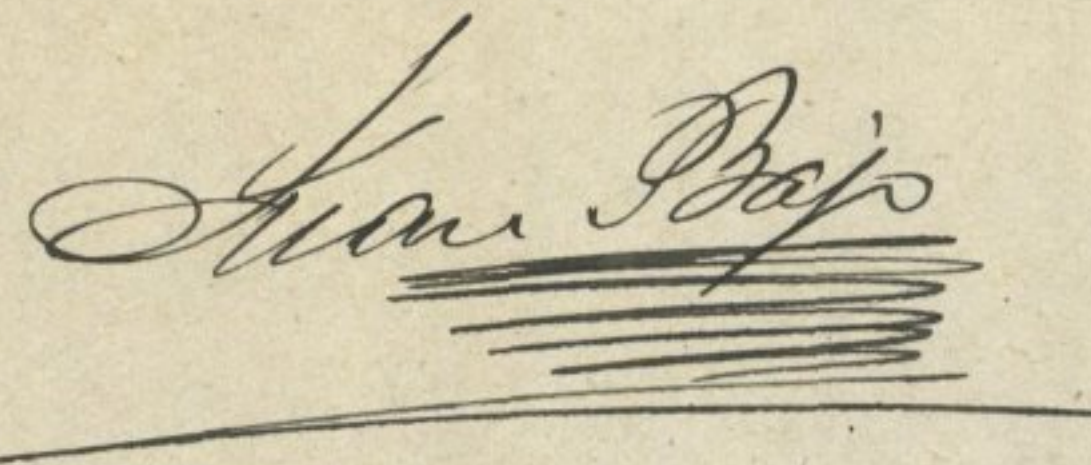
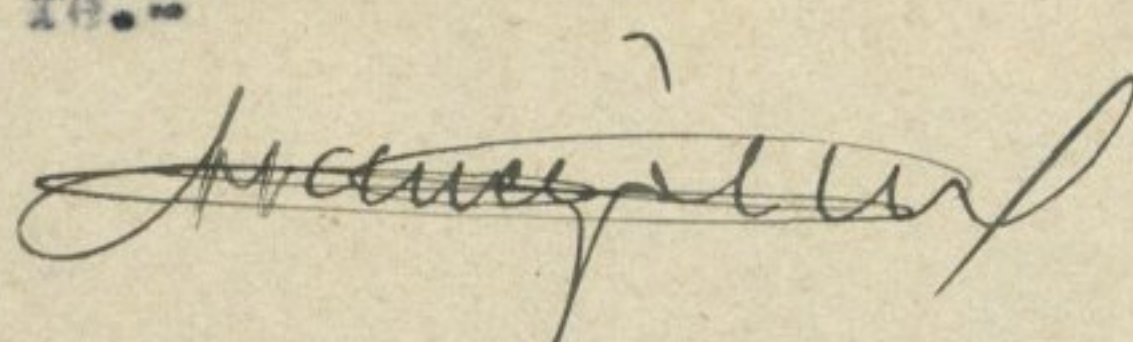
Barbastro a Veinticinco de Abril
cuarenta y cuatro.

10
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Bierge.-



AMP. MARTINEZ-MONTÓN



Expediente núm. 244

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

JOSE BALPOS SUBLES

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar, si el inculpado pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S. y caso afirmativo si como adherido o militante.-

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 25 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Bierge.

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO
URGENTE

~~PROVIDENCIA.- BIERGE, a uno de mayo de mil no-~~
~~vecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la presente Orden dimanante del Sr.~~
~~Juez de Instrucción de este Partido, cumplanse todas las actuaciones señaladas~~
~~en dicha Orden, solicitando a las autoridades co-~~
~~rrespondientes, los informes y certificados sobre~~
~~los bienes que posee, y familiares que sostiene el~~
~~expedientado JOSE C. CAMPO SUBIAS y obte-~~
~~nidos, unanse y se remitan, las diligencias evacua-~~
~~das al Sr. Juez Superior expresado.~~
~~Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal de~~
~~certifico.~~

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Gracia Dios.

En Bierge a uno de mayo de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la presente Orden dimanante del Sr.
Juez de Instrucción de este Partido, cumplanse todas las actuaciones señaladas
en dicha Orden, solicitando a las autoridades correspondientes, los informes y certificados sobre
los bienes que posee, y familiares que sostiene el expedientado JOSE C. CAMPO SUBIAS y obte-
nidos, unanse y se remitan, las diligencias evacuadas al Sr. Juez Superior expresado.

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal de
certifico.



E/ Juez Gracia

P.S.M.

El Secretario,

DILIGENCIA.- Para acreditar que con esta misma fecha, y en cumplimiento de la providencia anterior, se reclama mediante oficio a la Alcaldía de esta localidad certificación sobre los bienes amillarados a nombre del expedientado, con líquido imponible relativo al año 1.936, informe del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca, del Sr. Cura Párroco, Jefe Local y Alcalde, sobre los bienes de toda clase que posee, y familiares cuyo sustento y manutención estén a cargo del expedientado de referencia.

Doy fe.

El Secretario,

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—Bierge, an 11 de mayo de 1.944. Por recibidas en esta fecha las comunicaciones del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde y Jefe Local y certificación de la Alcaldía con relación a los amillaramientos; quedan todos estos antecedentes unidos a las presentes diligencias según está acordado.

Doy fe.
El Secretario,

[Signature]

PROVIDENCIA.—Bierge, a 12 de mayo de 1.944. A fin de justificar en debida forma, la insolvencia del expedientado, *Don Augusto Subias*, recíbese declaración a los testigos idoneos de esta localidad, D. *Jose Luis Leon* y D. *Chito Lopez del*, uniendo las mismas a las presentes actuaciones.



E/ *Jose G. S. S. S.*

P.S.M.
El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA.— En la misma fecha que la providencia anterior, quedan unidas a estas actuaciones, las declaraciones de insolvencia mencionadas.

Doy fe.
El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA.-Bierge, a 12 de mayo de 1.944. Para hacer constar que con esta fecha se cita al interesado en estas diligencias JOSE CAMPO SUBIAS para que manifiesta fecha y lugar de su nacimiento y nombre de sus padres.

Doy fe.
El Secretario

[Firma]

O T R A.-Para hacer constar que en la misma fecha que la anterior se personó en la Sala de este Juzgado el vecino JOSE CAMPO SUBIAS, declarando que nació en Bierge (Huesca) el día 26 de Mayo de 1.906, y que es hijo legítimo de Yusto y de Estela. En prueba de verdad firma de que certifico.

EL INTERESADO,

[Firma]

EL SECRETARIO,

[Firma]

P R O V I D E N C I A.-En Bierge a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Cumpliendo lo ordenado en la Orden que antecede redactese oficio a la Jefatura Local de FET y JONS para que informe sobre si JOSE CAMPO SUBIAS, pertenece a la Organización y si en calidad de militante o de adherido. Lo mandado firma el Sr. Juez Municipal D. Jesús Gracia Dios de que certifico.

E/.

P.S.M.

El Secretario,

[Firma]

[Firma]



D I L I G E N C I A.-Bierge a 12 de mayo de 1.944. Para hacer constar que con esta fecha se ha recidido contestación de la providencia anterior resultando que JOSE CAMPO SUBIAS no pertenece a FET, y JONS, ni en calidad de militante ni adherido. Doy fe.

El Secretario,

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

13

AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
BIERGE (HUESCA)

Núm. _____

Conforme interesa en su escrito de fecha 1 de los corrientes; le comunico a Vd. que JOSE CAMPO SUBIAS carece de bienes de toda clase en esta localidad, está conceptuado como insolvente y no tiene familiares a su cargo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Bierge, 7 de Mayo de 1.944.

El Alcalde y Jefe Local,



*Amelio Zamora
Folguera*



Sr. Juez Municipal de este Pueblo.

BIERGE



GOBIERNO
DE ARAGON

14
D. JOSE SERRANO PUZO, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO
NACIONAL SINDICALISTA DE BIERGE (HUESCA).

CERTIFICO: Que consultados oportunamente
los antecedentes oficiales de esta Secretaría de mi
cargo, negociado de Contribuciones y Amillaramientos;
resulta que JOSE CAMPO SUBIAS no aparece
inscripto con bienes de ninguna clase, por los con-
ceptos de Rústica, Urbana, Pecuaria e Industrial, por
lo que se le conceptúa insolvente a todos los efec-
tos.-

Y para que conste, expido la presente con el Vº
Bº del Sr. Alcalde, a petición del Sr. Juez Municipal
de Bierge, a siete de mayo de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,



Jose Serrano Puzo
Amelio Zamora
Fo Biera

JEFATURA LOCAL DE
FET.y de las JONS.
BIERGE (HUESCA).

En atención a su grato escrito
de fecha 12 de los corrientes ~~me~~ com-
place participar a la autoridad de
Vd. que el ~~xxxxxxx~~ encartado en las
diligencias que menciona JOSE CAM-
PO SUBIAS, no pertenece a esta
Organización, ni en calidad de militan-
te ni adherido.

Por Dios, España y su revolución
Nacional Sindicalista.

Bierge, 12 de mayo de 1.944.

El Jefe Comarcal,



Emilio Larruca
Debera

Sr. Juez Municipal de

BIERGE=
=====

En contestación a su atento escrito del 10 del actual, pongo en su conocimiento que, según los informes que he podido adquirir de personas fidedignas, JOSE CAMPO SUBIAS, domiciliado en este pueblo, no posee bienes de ninguna clase, no cuenta con otros medios de vida que su trabajo y no tiene/ personas de su familia a quienes deba sostener. -----

Dios guarde a Vd, muchos años.

Bierge 12 de mayo de 1944.

EL CURA PARROCO

Santiago Romo



Sr. Juez Municipal de BIERGE.



En cumplimiento a cuanto interese en su respetable escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esa localidad JOSE CAMPO SUBIAS, no posee bienes de fortuna de ninguna clase y carece de familia a su cargo.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 13 de Mayo de 1.944
El Comandante del Puesto

Señor Juez del Juzgado Municipal de

BIERGE

=====

DECLARACION JURADA DEL PE-

RITO D.

Ante Lopez de L. Rufas

En el pueblo de Bierge, provincia de Huesca
siendo las doce horas del día doce de mayo de
mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecio
ante el Sr. Juez Municipal D. Jesús Gracia Dios
el que dijo llamarse como que da anotado al margen, de 41 años de edad,
de estado Casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad.

Advertido convenientemente de las penas con que está castigado
el falso testimonio ofrecio decir verdad a todo cuanto sepa y le sea pre-
guntado, e interrogado a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien
informado, contestó.

1º.-Que no le comprenden las generales de la Ley con rela-
ción al encartado en estas diligencias, JOSE CAMPO SUBIAS.

2º.-Que le consta de una manera cierta y terminante que el
expresado expedientado narece de toda clase de bienes en este Término Mu-
nicipal, tanto Urbanos, como Rústicos y Pecuarios.

Que nadamas tiene que decir y que lo dicho es verdad, firman-
do ésta su declaración y ratificándose en el contenido de la misma, a pre-
sencia del Sr. Juez Municipal de que como Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Jesús Gracia

EL DECLARANTE,

Ante Lopez de L. Rufas

EL SECRETARIO,

Jose Senau



DECLARACION JURADA DEL PE-

RITO D. Jerónimo Leon C.

En el pueblo de Bierge, provincia de Huesca
siendo las doce horas del día doce de mayo de
mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecio
ante el Sr. Juez Municipal D. Jesús Gracia Dios
el que dijo llamarse como que da anotado al margen, de 52 años de edad,
de estado Soltero, de profesión labrador y vecino de esta localidad.

Advertido convenientemente de las penas con que está castigado
el falso testimonio ofrecio decir verdad a todo cuanto sepa y, le sea pre-
guntado, e interrogado a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien
informado, contestó.

1º.-Que no le comprenden las generales de la Ley con rela-
ción al encartado en estas diligencias, JOSE CAMPO SUBIAS.

2º.-Que le consta de una manera cierta y terminante que el
expresado expedientado narece de toda clase de bienes en este Término Mu-
nicipal, tanto Urbanos, como Rústicos y Pecuarios.

Que nadamas tiene que decir y que lo dicho es verdad, firman
do ésta su declaración y ratificándose en el contenido de la misma, a pre-
sencia del Sr. Juez Municipal de que como Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,



Jesús Gracia

EL SECRETARIO,

Jose Camacho

Jerónimo Leon

D I L I G E N C I A.- Bierge, ²⁰12 de mayo de 1.944. Para
=====acreditar que con esta fecha se re-
miten a su procedencia las diligencias evacuadas se-
gún está acordado.

Doy fe.

El Secretario,

Presuian

A U T O

En Barbastro a diecinueve de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro,
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Campos Subias, vecino de Bierge, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado sindicado en la CNT y luego Presidente de esta Organizacion, fué miembro de los Consejos de Defensa y Municipal, y tomo parte en la detencion de Leandro Foncillas, que sufrió 14 meses de carcel en Barbastro, Es sujeto de mala conducta, y fué condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

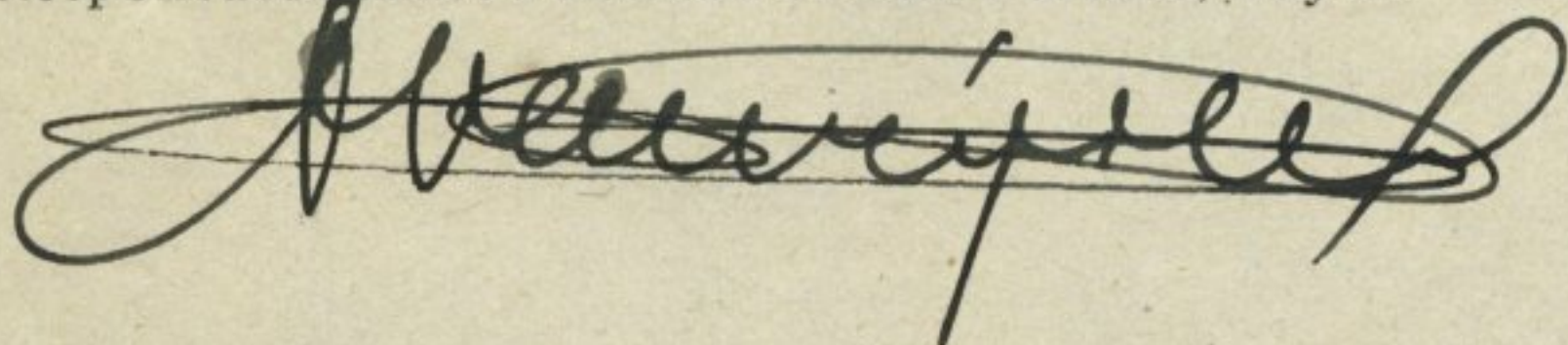
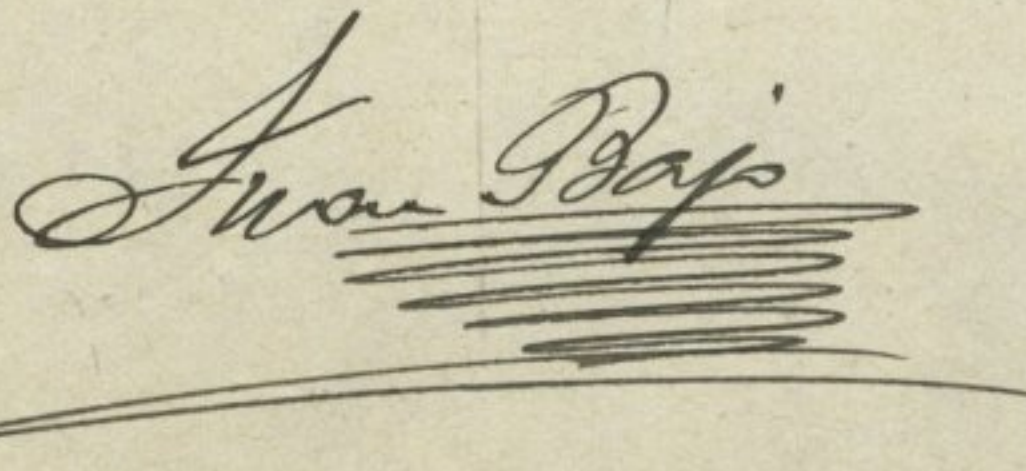
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Campo Subias.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
 Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de


GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se remite copia del auto anterior
con atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de
Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Payo



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a diecinueve de Junio~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Jose Campo Subias, vecino de Bierge,~~
apareciendo del mismo ~~como hechos que se declaran probados, que el inculcado~~
~~sindicado en la CNT y luego Presidente de esta organizacion,, fué miembro~~
~~de los Consejos de Defensa y Municipal, y tomo parte en la detencion de~~
~~Leandro Foncillas, que sufrió 14 meses de carcel en Barbastro, Es sujeto~~
~~de mala conducta, y fué condenado como autor de un delito de auxilio a~~
~~la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y acceso-~~
~~rias sin que pertenezca a la organizacion de FET y de las JONS.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~n o~~ tiene bienes, ~~habiendose~~
~~acreditado legalmente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Jose Campo Subias.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Monton,~~
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Campo Subias, vecino de Bierge, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado sindicado en la CNT y luego Presidente de esta organizacion, fué miembro de los Consejos de Defensa y Municipal, y tomo parte en la detencion de Leonardo Foncillas, que sufrió 14 meses de carcel en Barbastro, Es sujeto de mala conducta, y fué condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias sin que pertenezca a la organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Campo Subias.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a diecinueve de Junio~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra ~~Jose Campo Subias, vecino de Bierge,~~
apareciendo del mismo ~~como hechos que se declaran probados, que el inculpado~~
~~sindicado en la CNT y luego Presidente de esta organización,, fué miembro~~
~~de los Consejos de Defensa y Municipal, y tomó parte en la detención de~~
~~Leandro Foncillas, que sufrió 14 meses de cárcel en Barbastro, es sujeto~~
~~de mala conducta, y fué condenado como autor de un delito de auxilio a~~
~~la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y acceso-~~
~~rias sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiéndose~~
~~acreditado legalmente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra ~~Jose Campo Subias.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Largo Montón,~~ Juez Instructor de
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en
de a
de mil novecienios cuarenta y
V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Campo Labián, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado sindicado en la CNT y luego Presidente de esta organización, fue miembro de los Consejos de Defensa y Municipal, y tomó parte en la detención de Leandro Foncillas, que sufrió 14 meses de cárcel en Barbastro, de sujeto de mala conducta, y fue condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Campo Labián.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel de Hoz y Arce, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 19 de oct en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 244 del Juzgado y 2544 de la Audiencia, seguido contra José Campo

vecino de Bierge y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 21 JUN 1944 de 194...



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Daroca



GOBIERNO
DE ARAGON